



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343-060-2017-00256-00
Demandante : COMPENSAR EPS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO
Providencia : Plantea conflicto negativo de competencia.

1. ANTECEDENTES

Se recibió el expediente por reparto proveniente del Juzgado 30 Laboral de este Circuito Judicial remitido por competencia.

2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de demanda encuentra el Despacho que la controversia se centra en que se pague a Compensar EPS las prestaciones asistenciales adeudadas conforme la relación de facturas glosadas que se adjuntan con la demanda, por parte de los demandados Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social; Unión Temporal Nuevo Fosyga y las entidades que lo conforman junto con el Grupo de Asesorías en Sistematización de Datos S. A.

Por lo cual, la controversia *Sub judice* se enmarca en lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, pues es propia del Sistema de Seguridad Social integral y debe ser adelantado por la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social.

Por ende este despacho no avocará conocimiento y planteará el conflicto negativo de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Plantear el conflicto negativo de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

¹ Modificado por el Artículo 622 de la Ley 1564 de 2012